

**ACUERDO No. 056 DE 2016**  
(Noviembre 29)

Por el cual se modifica el Acuerdo 040 de 2011

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 del Acuerdo No. 038 de 2001, derogado por el Acuerdo No. 040 de 2011, estableció la integración del Comité de Conciliación de la Universidad, asignándole las respectivas funciones como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", establece en su capítulo 3 todo lo referente a la Conciliación, señalando en la Sección 1 las estipulaciones para la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación; y en la sección 2 lo referente a la conciliación laboral.

Que el Decreto en cita, establece en la subsección 2 el campo de aplicación, la naturaleza, integrantes, sesiones y votación, funciones, la secretaria técnica del Comité de Conciliación.

Que el Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y Del Derecho", estableció la integración de los Comités de Conciliación.

Que el Consejo Superior emitió Acuerdo N° 040 de 2011 "Por el cual se modifica el artículo 51 del Acuerdo 038 de 2001" mediante el cual se estableció los integrantes y funciones del Comité de Conciliación de la Universidad. Sin embargo no contempla las modificaciones realizadas por el Decreto citado anteriormente.

Que se hace necesario modificar el Acuerdo 040 de 2011, con el fin de actualizar las disposiciones internas a lo establecido en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia;

**ACUERDO**

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** en su totalidad el artículo primero del Acuerdo 040 de 2011, en cuanto a la composición y las funciones del Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia, el cual quedará así:

El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:



## **ACUERDO No. 056 DE 2016**

(Noviembre 29)

1. El Rector de la Universidad o su delegado, quién lo presidirá
2. El ordenador del gasto a que corresponda el asunto
3. El Jefe de la Oficina Jurídica
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza, designados por el señor Rector a través de acto administrativo con vigencia máximo de su periodo rectoral.

**Parágrafo 1.** Concurrirán sólo con derecho a voz el Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria o quien haga sus veces, el Secretario Técnico del Comité, asesores externos y funcionarios invitados con ocasión a los asuntos a tratar.

**Parágrafo 2.** Son funciones del Comité de Conciliación:

- a. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- b. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- c. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- d. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- e. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- f. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- g. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- h. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- i. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- j. Determinar la procedencia de la acción de repetición.
- k. Dictar su propio reglamento.

**Parágrafo 3.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité:

- a. Programar cada sesión de Comité de Conciliación, enviando citación a cada miembro e invitados junto con los asuntos a tratar.



## **ACUERDO No. 056 DE 2016** (Noviembre 29)

- b. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- c. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- d. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- e. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- f. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- g. Cumplir con las funciones establecidas por el Ministerio de Justicia y Del Derecho en referencia al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –Ekogui o el sistema predispuesto para el mismo fin.
- h. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**Parágrafo 4.** El Secretario deberá ser designado en acta de Comité de Conciliación, informando a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo N° 040 de 2011 y aquella que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2016.



**FREDY ENRIQUE MEDINA QUINTERO**  
Presidente



**SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ**  
Secretaria

Proyectó: Oficina Jurídica  
Revisó: Oficina Jurídica

# USO INTERNO